

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia autorizada por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

Señor: El Gobierno de S. M. I. y R. de Austria y Hungría tiene convocada una exposicion universal de Agricultura, Industria y Bellas Artes para el día 1.º de mayo de 1873 en la ciudad de Viena; el Gobierno de V. M. reconociendo el imprescindible deber de que España acuda dignamente á tan noble y general concurso dictó la real orden de 10 de octubre último, en la que se prometia adoptar cuantas disposiciones fuesen conducentes al cumplimiento de tan honroso propósito. Llegado es ya el momento, Señor, de poner en práctica cuanto en la citada real orden se anunciaba, ahora que las naciones todas en la culla Europea, así como las apartadas del América y Oriente, aprestan el envío de sus productos al gran certámen á que se les invita, y á la cual España debe concurrir á ocupar el puesto de honor que en él se le designa, y á demostrar el grado de prosperidad y cultura á que ha llegado su industria, sus artes y sus conocimientos científicos; tanto mas cuanto que la exposicion de Viena ofrece mayores ventajas y ventajas reales que todas las demás exposiciones celebradas, prescribiendo que la clasificacion de cuantos productos se espongan obedezcan á criterios puramente científico, acompañado de datos históricos y estadísticas que proporcionen seguros medios de estudiar el desarrollo alcanzado por el entendimiento y el trabajo humano por unas y otras exposiciones. Para tomar parte en estos grandiosos espectáculos, con el decoro que exige la dignidad de una nacion culta, precisos son algunos dispendios, así como tambien es necesario encomendar la gestion de todos los trabajos de preparacion, envío y exposicion de productos á una comision especial compuesta de personas que, por sus conocimientos, por su posicion social y por práctica ya adquirida, se ponga de acuerdo con la comision imperial y real austro-húngara, y sepa adoptar las medidas que su celo é ilustracion la sugiera en el orden y economia que exigen los grandes medios que el Tesoro español debe dedicar á este fin. En vista de estas consideraciones, V. M.

se dignará aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de abril de 1872.—El ministro de Fomento, Francisco Romero Robledo.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision, que resida en Madrid, encargada de promover y dirigir la presentacion de objetos en la exposicion universal que ha de inaugurarse en Viena el día 1.º de Mayo de 1873, y que al efecto se entenderá con la comision imperial y real austro-húngara.

Art. 2.º Los gastos que se originen con motivo de este servicio serán de cuenta del Estado y se consignarán en el presupuesto de gastos del próximo año económico.

Art. 3.º El ministro de Fomento adoptará las disposiciones que considere oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á 19 de abril de 1872.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Francisco Romero Robledo. (G. del 21 de abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de esta provincia, bajo su mas estrecha responsabilidad, inmediatamente que se altere el orden ó se presente alguna partida dentro de sus términos municipales, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno de provincia, así como en el del señor Gobernador militar de la misma y plaza de Santoña, y a los Jefes de las columnas mas inmediatas.

Santander 24 de abril de 1872.—Francisco Balaguer y Primo.

CIRCULAR.

El Excmo. señor Capitan general de Castilla la Vieja me dice con fecha 14 del mes de marzo último, lo siguiente:

Capitania general de Castilla la Vieja.—Estado Mayor.—Seccion primera.

Circular.

El Excmo. señor Capitan general de la Isla de Cuba en 16 de febrero último, me hace presente la imposibilidad en que se encuentran aquellas dependencias de poder satisfacer la mayor parte de las veces á las instancias que tanto á la autoridad militar como al jefe de Estado Mayor unas oficialmente y otras en cartas particulares se les dirijen preguntando ó deseando saber el paradero de individuos que se hallan sirviendo en aquel ejército, en atencion á la falta de datos de que adolecen generalmente dichas peticiones, lo cual hace infructuosas casi siempre, cuantas diligencias se practican para poder contestar, mucho mas, atendidas las circunstancias anormales porque atraviesan los cuerpos de aquel ejército.

En vista, pues, de estas consideraciones, aquella autoridad ha creido oportuno dirigirse á las de la Peninsula, suplicando se adopten las disposiciones convenientes, para que al cursarse por esta Capitania general, las reclamaciones citadas, se espresen el nombre propio del individuo á que se refieren: los apellidos paterno y materno: pueblo de su naturaleza y cuerpo en que se hallen sirviendo; habiendo adoptado dicha autoridad para para hermanar esta disposicion con los inconvenientes que pudiesen alegar los reclamantes, la resolucion de que se haga entender á todos los individuos de aquel ejército la obligacion en que están de escribir á sus padres ó parientes para calmar la natural ansiedad que con el silencio causan á sus familias y facilitarles los datos que se designan.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. S. rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegando á noticia de todos los que pudiesen encontrarse en el espresado caso, se procuren los datos que

se mencionan, pues de no acompañarlos, no se dará curso á las instancias que promuevan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 14 de marzo de 1872.—Gabriel Baldrich.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicacion.

Santander 23 de abril de 1872.—Francisco Balaguer y Primo.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia se sirvan manifestar á este Gobierno si en sus respectivos distritos municipales se encuentra Pedro Coronado, que salió de Huelva en noviembre último con objeto de esponer al público un niño que nació con dos cabezas.

Santander 23 de abril de 1872.—Francisco Balaguer y Primo.

Circulares.

Debiendo verificarse el día 1.º de mayo próximo la visita de los establecimientos penales existentes en el distrito de la Audiencia de este territorio, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia que con la mayor urgencia se sirvan remitir á este Gobierno su estado numérico de los reos condenados á las penas de confinamiento mayor y menor, destierro y sugestion á la vigilancia de la autoridad que existan en sus respectivos distritos municipales, con las observaciones necesarias en su caso de las vicisitudes que ocurran en el cumplimiento de sus condenas.

Santander 24 de abril de 1872.—El Gobernador, Francisco Balaguer y Primo.

Para poder cumplimentar una orden de la superioridad y á fin de que este Gobierno tenga conocimiento exacto del censo de súbditos italianos establecidos en esta provincia, encargo á los señores Alcaldes de la misma que en el término mas breve posible, remitan á este Gobierno un estado, cuyo modelo se inserta á continuacion, y espero del reconocido celo de los mismos no alrán lugar á que me vea en la precision de recordarle este servicio.

Santander 23 de abril de 1872.—El Gobernador, Francisco Balaguer y Primo.

...el original...

Ayuntamiento de...

Nombre y apellido y estado civil	Edad	Estado casado o viudo	Pueblo y provincia de su nacimiento	Pueblo y provincia de residencia en España	Profesion que ejerce en España	Si sabe leer y escribir	Religion que profesa	Idioma que habitualmente habla	Desde cuanto tiempo reside en el extranjero
Francisco Balseguer	33 años	Casado	Santander 23 de agosto de 1837	Santander 23 de agosto de 1837	Profesión de abogado	Si sabe leer y escribir	Religion católica	Idioma castellano	Desde su nacimiento
Francisco Balseguer	33 años	Casado	Santander 23 de agosto de 1837	Santander 23 de agosto de 1837	Profesión de abogado	Si sabe leer y escribir	Religion católica	Idioma castellano	Desde su nacimiento

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 20 de Abril 1872.

Presidencia del Sr. Gutierrez Ceballos.

Diputados asistentes: señores Pino, Lastra, Fuentecilla, Martinez Zorrilla, Pinal, Campillo, Mora, Acosta, Herran Valdivielso, Junco, Castañeda, Lanuza, Mazarrasa, Vierna, Fernandez Campa, Marques de Velasco, Sanchez Portilla, Perez Cuevas, Oria, Varona y Gutierrez Ceballos.

Se abre la sesion a las seis y cuarto de la tarde y se lee el acta de la anterior por el infrascrito secretario de la corporacion, despues de acordarse que ejerza el las funciones de Diputado secretario.

Se aprueba el acta. La Diputacion queda enterada de que motivos de salud impiden al señor Rios y Rios asistir a las sesiones.

Se da cuenta de una comunicacion de D. Gerónimo Garcia de Lafoz, renunciando el cargo de Diputado provincial por hallarse enfermo.

El señor Campillo manifiesta que el señor Lafoz tiene renunciado de hecho este cargo por su constante falta de asistencia a las sesiones, y concluye lamentandose de verse privado de la cooperacion del señor Garcia de la Foz en las tareas de la corporacion provincial.

El señor Fernandez Campa asegura que la falta de salud del señor Garcia de Lafoz ha impedido a este Diputado, como a alguno de sus compañeros, asistir a las sesiones con la puntualidad del caso.

Rectifican los señores Campillo y Fernandez Campa y pasa a la comision de Gobernacion, a propuesta del señor Pino, la comunicacion del señor Lafoz.

Se da cuenta de que D. Ambrosio Jose Cagigas, dimite el cargo de Diputado provincial por haber sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Palencia.

El señor Herran Valdivielso observa que el señor Cagigas no está completamente exacto suponiendo que no se halla reunida la corporacion al ser nombrado para este puesto, porque, despues de publicado el decreto del caso, celebró S. E. varias sesiones, en una de las cuales dió lugar por tal motivo, el señor Cagigas el cargo de vocal de la comision provincial.

Pasa a la de Gobernacion, la comunicacion del señor Cagigas, y a la de presupuestos una instancia de D. Nicolas Pelaez, empleado en el Instituto provincial, sobre aumento de sueldo, cuyo favorable despacho recomienda la comision permanente.

Se reciben con aprecio doce ejemplares del reglamento de premios para la proxima exposicion provincial de ganados, remitidos por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio. Una instancia del señor Castañeda se acuerda pedir a esta Junta ejemplares de aquel reglamento en número bastante para que cada Diputado pueda adquirir un ejemplar por lo menos.

El señor Fernandez Campa hace una pregunta sobre la distribucion de premios a los ganados.

Los señores Martinez Zorrilla y Castañeda, como de la Junta de Agricultura, contestan al señor Fernandez Campa.

Se da lectura de la memoria que presenta la comision provincial, en cumplimiento del art. 67 de la ley organica.

El señor Varona pide que pase a una comision especial. Los señores Mora y Junco, en nombre de la comision provincial, manifiestan el deseo de que se proceda segun propone el señor Varona, habiendo el señor presidente de instrucion y agrario, en su opinion, tiene la conciencia de su imparcialidad y de su actividad.

El señor Varona rectifica protestando que no se propone en cada estas condiciones de la comision a la cual no cree su se-

ria ofender pidiendo que la memoria leida pase, como ha pasado la de la comision provincial de Madrid, a examen de otra comision especial.

Se acuerda que pase la memoria a la comision de presupuestos, a la cual pasará tambien el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1872 y 1873 y el del adicional al ejercicio liquidado de 1870 a 1871, refundido en el de 1871 a 1872.

El señor Castañeda pide que la comision provincial presente un estado de la situacion económica de la provincia en el mes de abril del año último.

Ayudada por su autor se toma en consideracion en votacion ordinaria y pasa a la comision de Hacienda una proposicion del señor Perez Cuevas pidiendo que se acuerde:

- 1.º Que se espida por las oficinas de la corporacion nota de los suplementos hechos al Gobierno de provincia para gastos de todo género en los últimos doce años.
- 2.º Que se pida al Gobierno de provincia copia de los mismos enseres existentes a la fecha.
- 3.º Que obtenidos estos datos se nombre una comision especial ad hoc, para que hecha la indagacion correspondiente, proponga a V. E. lo que proceda.

Quedan sobre la mesa un dictamen de la comision de Hacienda proponiendo:

1.º Que se declare que están bien pagadas las 500 pesetas que como indemnizacion y por acuerdo de la comision provincial se han entregado al contratista del Boletín oficial; y que no merece estas calificaciones, que se consiguan en un dictamen de la comision de Hacienda de la comision provincial.

Y 2.º Que se exija al mismo contratista la responsabilidad del caso si ha cometido alguna falta en el cumplimiento del servicio de su cargo.

Queda tambien sobre la mesa un dictamen de la comision de Fomento proponiendo que la Diputacion quede enterada de que el diputado D. Angel de los Rios y Rios es el primer solicitante para la concesion de las obras del encauce y riegos del rio Hija desde el puente de Riaño hasta la embocadura del Ebro, sin perjuicio de resolver en su día lo que proceda en el oportuno expediente.

Estrandose en la orden del día se aprueba el dictamen de la comision de Hacienda sobre sueldos de directores de caminos vecinales por 17 votos contra 4 emitidos en la forma siguiente:

Señores que dijeron si: Acosta, Lastra, Fuentecilla, Pino, Martinez Zorrilla, Pinal, Mora, Campillo, Ortiz Vierna, Castañeda, Mazarrasa, Fernandez Campa, Marques de Velasco, Portilla, Varona, Perez Cuevas y señor presidente.

Señores que dijeron no: Junco, Herran Valdivielso, Lanuza y Oria.

El señor Castañeda al emitir su voto manifiesta que es favorable al dictamen por las razones en él consignadas; pero que su señoría se propone pedir que pague las cantidades devengadas por los directores de caminos vecinales contra lo acordado por S. E. quien o quienes dicten lugar a que ellas se hayan devengado.

El señor Oria al emitir su voto espone que es contrario al dictamen por que su señoría voto, en su día, por la supresion de una de las dos plazas de directores de caminos vecinales.

El señor presidente señala como órden del día para la proxima sesion la discusion de los dictámenes que quedan sobre la mesa y levanta la del de hoy de que yo secretario de la corporacion certifico. Maximo de Solano Vial.

ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.
 Clases pasivas.
 El día 26 del actual se abre en la Caja de esta Administracion económica el pago de las clases pasivas, de la mensualidad de enero último, en la forma siguiente:
 Día 26. Monte pio civil y militar.
 Día 27. Retirados.
 Día 29. Jubilados y cesantes.
 Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los interesados.
 Santander 23 de abril de 1872.—Lucio Domínguez.

Audiencia de Burgos.—Secretaria.
 Habendo fallecido D. Cándido Fernández de Castro, procurador que fué de esta Audiencia, la sala de gobierno de la misma en cumplimiento de lo que dispone el artículo 884 de la ley sobre organización del poder judicial, ha acordado anunciar por medio del Boletín oficial para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere por lo concerniente al ejercicio de su profesión.
 Burgos 18 de Abril de 1872.—Valero

BANCO DE ESPAÑA.
 Deseando el consejo de gobierno de este establecimiento dar mayores facilidades á los contribuyentes para domiciliar el pago de sus cuotas en el punto que consideren más oportuno, ha tenido á bien acordar con este motivo las disposiciones siguientes:
 1.ª Para que tenga lugar dicha domiciliación es indispensable: 1.º Que los contribuyentes la soliciten con quince días de anticipación al vencimiento de cada trimestre, según así lo previene la base 9.ª del convenio celebrado con el Gobierno, admitiendo por ningún concepto las que se presentasen con posterioridad á este plazo.
 2.º Que presenten al agente ó encargado de la recaudación que tenga el Banco en el punto en que ha de verificarse, una petición por escrito y duplicada con los datos que comprende el adjunto modelo.
 3.º Si la cuota de contribucion procedente de algún pueblo de la misma provincia en la que esté enclavado también el objeto de la domiciliación, se obtendrán entonces las formalidades siguientes: 1.ª En el mismo día que haya cumplido el agente ó encargado de la recaudación la petición duplicada, mandará de sus ejemplares al delegado de la provincia pidiendo los recibos de talón de que haga mérito la misma. 2.ª El delegado remitirá con toda urgencia encargándole el acuse de su recibo. Tan pronto como obren ya en poder del agente ó encargado de la recaudación, pagará este su pago al interesado, presentándole que si no lo verifica dentro del término de 24 horas, devolverá los recibos de talón al delegado para los efectos que procedan en el punto en que haya solicitado la cuota quedando caudal de aquel trimestre la domiciliación que se solicitó.
 El delegado abrirá un libro auxiliar donde anotará todas estas peticiones con el objeto de aplicar al pueblo de que proceden los recibos, el ingreso que se hace de su importe en la caja de la Administración económica.
 Si los recibos de talón radican en una provincia diferente á la en que se solicitó la domiciliación, los delegados de una y otra cuidarán en este caso de comunicarlos entre sí directamente, y de

remediarse también luego que hayan sido hechos efectivos, las cartas de pago de traslación de fondos que produzca su ingreso en la caja de la Administración económica.

5.ª Las anticipaciones de cuotas que hagan los contribuyentes para poder optar á la bonificación y al descuento del premio de cobranza que les concede el artículo 11 de la ley de presupuestos de 1869-70, solo podrán admitirse en las subdelegaciones y delegaciones que tiene constituido el Banco en las capitales de provincia según así lo dispone terminantemente la orden de la regencia del reino de 18 de agosto de 1869, y de ninguna manera en los demás puntos aun cuando existan en ellos agentes subalternos de la recaudación.

6.ª Como el pago de las domiciliaciones y de las anticipaciones ha de tener solo lugar en vista de los recibos de talón originales que han de entregarse á los interesados, queda absoluta y terminantemente prohibido el uso de los resguardos provisionales que hasta aquí se venían facilitando á los contribuyentes en virtud de lo que prevenia el art. 52 de la instrucción del Banco de 27 de enero de 1868, y cuyos resguardos provisionales no serán reconocidos en la sucesiva por este establecimiento, considerándolos, aso de presentarse alguno, únicamente como documentos particulares del contribuyente y del encargado de la recaudación que se les hubiese facilitado.

Lo que participo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento, cuidando de comunicar esta resolución á todos los agentes y demás encargados de la recaudación de esa provincia, y de solicitar de esa Administración económica su insercion en el Boletín oficial de la misma, remitiéndome un ejemplar del en que se haya verificado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de abril de 1872.—Manuel Cantero.

Señor delegado de la recaudación de Contribuciones de Madrid.

D. Juan Martínez, residente en Madrid, calle de Valverde, núm. 5, cuarto 2.º, izquierda, solicita pagar en esta Corte las cuotas de contribucion que le han sido señaladas en los pueblos siguientes:

Provincia de Logroño.		Pueblo de Haro		pts.	Cénts.
230	Por el primer trimestre de la contribucion territorial.			200	75
	Por id. de la industrial.			15	20
15	Por id. de la contribucion territorial.			170	12
Provincia de Cáceres.					
—Trujillo.					
49	Por el primer trimestre de la contribucion territorial.			500	21
Resúmen.					
	Provincia de Logroño.			386	07
	Id. de Cáceres.			500	21
	Total.			886	28

Madrid 14 de julio de 1872.—Juan Martínez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ruiloba.
 El apéndice al amillaramiento de la finca queza inmueble, cultivo y ganadería de

este término municipal que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de este próximo año económico de 1872 á 1873, se halla terminado y espuesto al público en la secretaria del ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Ruiloba 13 de abril de 1872.—Juan Antonio Gonzalez Ruiz.

Ayuntamiento de Las Rozas.

El ayuntamiento y junta pericial que tengo el honor de presidir han acordado que para formar con oportunidad el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del próximo año económico de 1872 á 73, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas en la secretaria del ayuntamiento dentro del término de 15 días, pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Las Rozas 14 de abril de 1872. Casimiro Lopez.

FERIA DE GANADOS en el ayuntamiento de Ruiloba.

La corporacion que tengo el honor de presidir, ha acordado que la que debía celebrarse en los días 15, 16 y 17 de Mayo próximo, se celebrará en el presente año en los días 12, 13 y 14 del mismo.

Tiene lugar esta en la espaciosa arboleda denominada Helguero, cerca de la venta de Tramalón y del barrio principal de dicho pueblo, que reúne todas las condiciones apetecidas para los teriantes.

Ruiloba 18 de Abril de 1872.—El alcalde, Juan Antonio Gonzalez Ruiz. 3 3

Anuncios particulares.

Cebada y maíces superiores

Se venden en el almacén de la calle de Lanuza n.º 2, á precios arreglados. 51

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

ILO.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 11 del mes de mayo, admitiendo carga y pasajeros para los puertos donde toca. Informará su consignatario D. G. Saint Martin, Muelle, número 32.

FUNDICION DE BRONCES Y OTROS METALES

ROVIRALTA Y LOPEZ DE SANTANDER

Talleres, paseo de la Alameda 2.º (Depósito calle de San Francisco, n.º 25.)
 Se construyen toda clase de piezas para maquinaria y calderería, Bombas hidráulicas para pozos, riegos é incendios.
 Canalizacion para fuentes y juegos de adorno para aguas.
 Cocinas económicas de sistema muy sencillo para casas particulares y establecimientos públicos.
 Estufas y chimeneas de hierro.
 Aparatos para incooros y toda clase de objetos para la fabricacion de edificios y fabricacion de camis de hierro á precios sumamente arreglados. 36

A los padres de familia. YACUNA INGLESA

y del Instituto médico Valenciano. Depósito en Santander, Farmacia del Lic. Gomez Marañón, Correo, 4 b-74

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de seguros reunidos contra incendios.
 Se advierte al público, que en virtud de convenio celebrado entre el Fenix Español, compañía de seguros reunidos y «La Española», compañía general de seguros, desde el 15 de enero en que ésta deseosa de dar mayor impulso al ramo de seguros en rittimo y sobre la vida, cesó en la contratación de seguros contra incendios, la compañía «El Fenix Español» quedó encargada de la gestión con poder bastante, de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella compañía tiene verificados.

En su consecuencia, los suscritores de la compañía general de seguros «La Española» que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo, en esta provincia, deberán dirigirse á D. Santos Zorrilla de Collado en su escritorio, calle de Santa Lucía, número 1.

Santander 8 de abril de 1872. l-j-5

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Udías.	Estaca de los...	Tierra.	Manuel Francisco García.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1831
	Llapias.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoya de la Zumbria.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoya de Molleda.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo del Agua.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jal de Teja.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Sal de Abajo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Granja.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Viña.	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Novallin.	Tierra.	José de San Pedro y Manuel Brajuelo.	Sin linderos.	id.	1832
	Barrio de la Virgen.	Casa.	José Ruiz y su mujer.	id.	id.	id.
	Tojo.	Tierra.	Antonio Sanchez.	id.	id.	id.
	Civil de la Puercá.	Casa, corral y huerto.	Manuel y Bárbara García, marido y mjr.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Higar.	2 helgueros.	Manuel Cueva y mujer.	Sin linderos.	id.	id.
	Ayueta.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Llarmero.	Casa, corral y huerto.	Antonio Fernandez Cotera.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Novallin.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Viña.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Peñarredonda.	Heredad.	Idem.	id.	id.	id.
	Novallin.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Tajon.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Salgado.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Mollada.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Viña.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Llarmero.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Saña.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Pozas.	Tierra.	Antonio García y María Ruiz.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Bernardo Perez Rio.	Sin sitio.	id.	id.
	Castañarog.	Casa.	Manuel Lon y Galindo y su mujer.	Sin linderos.	id.	id.
	Rodezas.	id. y huerto.	Agustín y Catalina García.	id.	id.	id.
	Capales.	Tierra.	Antonio Cueva.	id.	id.	id.
	Mailla.	id.	Domingo Antonio Cueva Ruiz.	Sin cabida.	id.	1833
	Cabada.	Casa.	Antonio Bajuelo.	Sin linderos.	id.	id.
	Porfilla.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Braña redonda.	2 prados.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Torco del Zapalero.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuelo del Zapalero.	Prado.	Antonio Bajuelo.	id.	id.	id.
	Callejo.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Lastra.	id.	Domingo Antonio Ruiz.	id.	id.	id.
	Cerrada.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Trespando.	id.	Enrique Diaz.	id.	id.	id.
	Guadro.	id.	Francisco Cueva y mujer.	Sin linderos.	id.	id.
	Barcena.	id.	Domingo Antonio Ruiz.	id.	id.	id.
	Cueva del Asno.	id.	Francisco Cueva y mujer.	id.	id.	id.
	Pila.	Prado.	José Ruiz.	id.	id.	id.
	Joyos.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cueva.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Pasada.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Escagedo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jontapia.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Conchas.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Santa María.	Prado.	José Cueva.	Id. ni cabida.	Permuta.	id.
	Cotera.	Finca.	Sebastián Ruiz.	Sin id. ni clase finca.	Venta.	id.
	Llosa.	Prado.	Agustín García y mujer.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Cotera de Roza.	id.	Teresa Ruiz.	Sin linderos.	id.	id.
	Jumalverde.	Casa, cundra, pajar y tierra.	José Ruiz.	id.	id.	id.
	Cueva.	Tierra.	Antonia Ruiz.	id.	id.	id.
	Cueton.	Casa, cuadra, pajar, corral y huerto.	Clara Perez del Rio.	id.	id.	1834
	Rumayor.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerezo.	He guero.	Idem.	id.	id.	id.
	Conchas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Vellida.	Prado.	Manuel Ruiz y Dorotea Perez del Rio.	id.	id.	id.
	Rumalverde.	id.	José y Antonia Ruiz.	id.	id.	id.
	Valoria.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Rodal.	Prado.	Antonio de Celis.	id.	id.	id.
	Roza.	id.	Domingo Ruiz y Josefa de Celis.	id.	id.	id.
	Llano.	id.	Rta García.	id.	id.	id.
	Viña.	Invernal y huerto.	Idem.	id.	id.	1835
	Torcedos.	Tierra.	Josefa Rosa Cueva.	id.	id.	id.
	Candanos.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Regosa.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Pila.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Haza vellida.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llano.	Establo y huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Aguaducho.	Prado.	Antonia Ruiz.	id.	id.	id.

Se continuará.